



GOBIERNO DE
CHILE

SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

VALPARAISO, 09.11.2010

RESOLUCION N° 5499

VISTOS Y CONSIDERANDO: La ley

N° 18.392, de 1.985, publicada en el Diario Oficial de fecha 14.01.85, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El artículo 1° de la ley N° 18.392/85, que estableciera los límites de la zona preferencial.

El D.F.L. N° 1, de fecha 31.07.85, publicado en el Diario Oficial de fecha 07.02.86, mediante el cual determina las mercancías beneficiadas con la exención de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, como asimismo los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825 de 1974, que se importen desde el extranjero destinadas al uso y consumo de las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona territorial descrita en el inciso 1° del artículo 1° de la ley N° 18.392.

La ley N° 19.149, de 1.992, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.07.92, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El Decreto N° 812, de fecha 31.08.92, publicado en el Diario Oficial de fecha 09.10.92, mediante el cual se reglamenta el procedimiento y las modalidades para calificar a las empresas que soliciten autorización para su instalación física en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Antártica Chilena.

El Oficio Ord. N° 59/04.02.10 de la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, mediante el cual propone una adecuación y actualización de las normas relacionadas con la ley N° 18.392/85 y la ley N° 19.149/92.

Las Resoluciones Exentas N°s. 458 de 24.09.85 y 182 de 09.04.86, ambas de la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, que establecen un procedimiento transitorio para el ingreso y salida de mercancías tanto extranjeras como nacionales de las empresa y personas naturales residentes en la Zona Especial creada por la ley N° 18.392/85, respectivamente.

La necesidad de mantener actualizadas las normas relacionadas con beneficios aduaneros y tributarios que favorecen a las Zonas de Tratamiento Aduanero Especial y, dada la similitud de los procedimientos establecidos para ambas disposiciones legales, se ha considerado necesario elaborar un texto refundido con los procedimientos de control para la importación, ingreso y/o salida de mercancías hacia y desde la Zona Especial, que se acogen a las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92.



GOBIERNO DE
CHILE

SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

- 2 -

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y el Artículo 1° del D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- I. **AGREGASE** al Manual de Zonas Francas el Capítulo N° XI que se adjunta, denominado “PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION, INGRESO Y/O SALIDA DE MERCANCIAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 18.392/85 Y N° 19.149/92.”
- II. Como consecuencia de lo anterior se agregan las siguientes Hojas N°s. CAP. XI – 1 a CAP. XI – 27.
- III. Las normas contenidas en el CAP. XI del Manual de Zonas Francas regirán a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

**GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/PSS/VCC/vcc
02.11.2010
REG: 7691

DISTRIBUCION:

**ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDPTOS. Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS MOTORIZADOS
ASOCIACION USUARIOS DE ZONA FRANCA
ZOFRI Y PARENAZON**

68617

CAPITULO XI: PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION, INGRESO Y/O SALIDA DE MERCANCIAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 18.392/85 Y N° 19.149/92**I. GENERALIDADES**

1. La ley N° 18.392/85 establece un régimen preferencial aduanero y tributario, por el plazo de 50 años, a contar de la fecha de su publicación (14.01.1985), para el territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en terrenos que comprende todo el territorio nacional ubicado al sur del siguiente deslinde hasta el Polo Sur: al sur de la costa sur del Estrecho de Magallanes, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la Isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Word e islas Charles, hasta tocar en el seno Magdalena, el límite entre las Provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena, hasta el límite internacional con la República de Argentina.
2. La ley N° 19.149/92 establece un régimen preferencial aduanero y tributario, por el plazo de 44 años, a contar de la fecha de su publicación (06.07.1992), para las comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
3. Para ambas disposiciones legales, los beneficios de carácter aduanero consisten en la exención del pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, que será aplicable para la importación de mercancías extranjeras, descritas en el Apartado II, según se trate de personas naturales o empresas industriales.

El beneficio tributario consiste en la exención de los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825, de 1974.

4. Para efectos de las leyes N° 18.392/85 y 19.149/92 se entenderá como **“empresas industriales”** a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas que cada disposición legal contempla, que incorporen en las mercancías que produzcan a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial.
5. El Servicio Nacional de Aduanas señalará los pasos o puertos habilitados para el ingreso o salida de mercancías de la zona territorial asignada para ambas disposiciones legales. Igualmente, podrá señalar perímetros fronterizos de vigilancia especial.

Tratándose de la ley N° 18.392, Puerto Williams tendrá la categoría de Puerto Mayor para todos los efectos previstos en la Ordenanza de Aduanas y leyes complementarias.

6. El ingreso de las mercancías beneficiadas al territorio preferencial, de conformidad a lo estipulado en las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, deberá verificarse y certificarse por el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.

Resolución N° 5499/09.11.2010

7. Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o hacia la zona perfectamente deslindada para cada una de las disposiciones legales, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio de Aduanas, en conformidad a lo señalado en el N° 5 anterior.
8. Las ventas que se hagan a las empresas situadas en la zona preferencial contemplada en ambas disposiciones legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen a dicho territorio, se considerarán exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el decreto ley N° 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de las citadas ventas.
9. Las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reingresadas al resto del país sujetándose en todo a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan el pago de derechos o impuestos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.
10. Para efectos de la ley N° 18.392/85, las ventas y servicios que realicen o presten las personas, sean vendedores habituales o no, domiciliadas o residentes en la zona territorial preferencial, a personas que se encuentren también domiciliadas o residentes en dicha zona y que recaigan sobre bienes situados en ella o servicios prestados y/o utilizados en la referida zona territorial, estarán exentos, durante el plazo de 50 años, a contar del 14.01.1985, de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.
11. Para efectos de la ley N° 19.149/92, las ventas y servicios que realicen o presten en general las empresas domiciliadas en las comunas de Porvenir y Primavera, a empresas que se encuentren también domiciliadas en dicha zona y recaigan sobre bienes situados en ella o servicios prestados y, o utilizados en la referida zona territorial, estarán exentos, durante el plazo de 44 años, a contar del 06.07.1.992, de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.
12. Para efectos de las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, los bienes raíces destinados al giro de las empresas autorizadas en la zona territorial preferencial y ubicadas en ella, que cada disposición legal contempla, gozarán de la exención total del impuesto territorial establecido en la ley N° 17.235.
13. La importación al resto del país de las mercancías descritas en el N° 1, letra a), Apartado II de la presente Resolución, determinadas por el D.F.L. N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda, a que hace mención el artículo 1° de la ley N° 18.392, se sujetará en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 35 de la ley N° 13.039, debiendo pagarse los derechos e impuestos que les afecten.
14. El Intendente Regional aprobará por Resolución la instalación de las empresas industriales a que se refieren las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento.

Dicha Resolución deberá ser reducida a Escritura Pública; documento que deberá ser firmado por el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado y, el interesado.

Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios contemplados en ambas disposiciones legales y, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa habientes a cualquier título, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado para cada una de las leyes aludidas, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

Los contratos aludidos precedentemente caducarán de pleno derecho al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de la escritura pública, si dentro de dicho plazo no se concreta el inicio de las actividades de las empresa industriales o éstas se descontinúan por más de un año, en cualquier tiempo.

Las empresas a las que se le hubiere caducado el respectivo contrato, podrán solicitar su renovación, ajustándose a las prescripciones que cada disposición legal contemple.

La Resolución del Intendente Regional, para su dictación, requerirá del informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Hacienda.

15. En el contexto anterior, las empresas beneficiarias de las leyes N° 18.392/85 y 19.149/92, una vez autorizadas para operar en la zona preferencial que correspondan, deberán presentar ante la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, tres copias o fotocopias legalizadas de dicha Resolución, a efectos de no presentar dicho documento cada vez que se ingresen mercancías a la zona preferencial respectiva.
16. Los plazos que se establezcan en la presente resolución podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas, siempre que así lo soliciten los interesados antes del vencimiento del plazo original.
17. La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas ha habilitado un Libro de Registro manual de Ingresos de Mercancías a la Zona Especial, para el registro de las operaciones que efectúen las personas naturales residentes o domiciliadas en el territorio preferencial; las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en las zonas aludidas que se dediquen a la construcción de viviendas y a la prestación de servicios de salud; los servicios e instituciones del Sector Público, incluidas las Municipalidades y las empresas ubicadas físicamente en la zona preferencial dispuesta por la ley N° 18.392/85 y 19.149/92, debidamente autorizadas, de conformidad a los términos señalados en el N° 16 precedente.
18. La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, para el registro y control de lo señalado precedentemente, fijará las instrucciones pertinentes con el objeto que los beneficiarios cumplan a cabalidad lo dispuesto en las disposiciones legales a las cuales se acojan, pudiendo establecer a futuro un sistema informático.
19. El N° de aceptación de las D.I.P.S. confeccionados por la Aduana de Punta Arenas continuará con la asignación del set numérico que se haya coordinado con la Subdirección de Informática de la Dirección Nacional de Aduanas, hasta que se implemente la D.I.P.S. – Franquicia; en cuyo evento tendrá una asignación única y correlativa, asignada por sistema.

- 20.** Como una forma de agilizar el ingreso de mercancías a la zona preferencial de que se trate, la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas al momento de aceptar a trámite los documentos de destinación aduanera, de conformidad a los perfiles de riesgo establecidos a nivel regional, determinará si la mercancía, al momento de su ingreso a la zona preferencial, será objeto de aforo físico, revisión documental o sin inspección.

Para el efecto anterior, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 21.1** La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas deberá informar vía email a la oficina de Aduana ubicada en la zona preferencial, respecto de la operación a la que debe ser sometida la mercancía, individualizando el N° de documento y fecha que las ampara y el tipo de mercancía que será ingresada.

- 21.2** Si la mercancía a ser ingresada a la zona preferencial no ha salido sorteada para aforo físico, el beneficiario solo deberá presentar al punto de control de dicha zona la documentación de respaldo, a efectos que el funcionario de Aduanas certifique su ingreso y efectúe los registros que correspondan.

No obstante lo anterior, el Servicio de Aduanas se reserva el derecho de efectuar revisiones a posteriori de las mercancías.

- 21.3** En el evento que la documentación se presentare fuera del plazo que se dispone atendiendo al lugar de residencia del importador y sin que exista una Resolución de prórroga autorizada, la Aduana formulará las denuncias que correspondan de conformidad a la Ordenanza de Aduanas, pudiendo establecer la realización del aforo físico en destino.

- 21.4** Para el caso de las mercancías adquiridas en Zona Franca, el funcionario habilitado en el punto de control de salida de dicho recinto, notificará vía email a la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas respecto de la salida de mercancías, individualizando el N° y fecha del documento que las ampara, a efectos que se determine el tipo de selección a que será sometida la mercancía al momento de su ingreso a la zona preferencial.

- 21.5** En el evento que no exista oficina de Aduana por el punto de ingreso de las mercancías a dicha zona, una autoridad competente habilitada por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, certificará su ingreso y en base a dicha información, la Aduana decidirá si realizará examen físico de las mismas en destino.

- 21.6** En cualquiera de las situaciones anteriores, el funcionario de Aduana habilitado en el punto de control de las zonas preferenciales, deberá efectuar los registros respectivos en los libros o sistemas que al efecto la Aduana de Punta Arenas establezca, para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde la zona territorial preferencial, separadamente por cada disposición legal.

Asimismo, la Aduana de Punta Arenas deberá establecer, para cada tipo de operación, la documentación a ser presentada por los beneficiarios y aquella que debe quedar en poder de la Aduana.

21.7 En aquellos puntos de ingreso donde exista oficina de Aduana y el beneficiario ingrese las mercancías de que se trate por sus propios medios, el funcionario encargado deberá efectuar la operación que corresponda, acorde a la selección efectuada de las mercancías, debiendo asimismo certificar su ingreso y efectuar los registros que resulten menester.

21. Tratándose de mercancías cuya dimensión, volumen, peso, características, etc., que dificulte su acceso a los puntos de control, la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, vía Resolución, podrá autorizar su ingreso documental, lo que permitirá que las mercancías sean trasladadas directamente a su destino.

En esta modalidad, igualmente la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas deberá aplicar los criterios de selección señalados en el N° 8 precedente.

22. No obstante lo señalado en los N°s. 21 y 22 precedentes, la Aduana de Punta Arenas podrá disponer la realización, en forma selectiva de reconocimientos, aforos o verificaciones documentales, con el objeto de comprobar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de mercancías hacia o desde la zona territorial preferencial que cada disposición legal contempla.

23. Las empresas industriales ubicadas en las zonas preferenciales determinadas por las leyes N° 18.392/85 y 19.149/92, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen nacional, nacionalizado o extranjero, que ingresaron a dicho territorio bajo régimen preferencial, en forma previa a su envío al resto del país, al extranjero o hacia la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas no comprendida en la jurisdicción que cada legislación contempla, deberán presentar ante la Aduana de Punta Arenas un Informe de Producción, donde se refleje la cantidad de partes y/o piezas utilizadas, acorde a su conformación.

Para el efecto anterior, se deberá utilizar el formato contenido en el Anexo N° 29 del Manual de Zonas Francas.

Tratándose de personas naturales residentes o domiciliadas en las zonas preferenciales de conformidad a las leyes N° 18.392/85 y 19.149/92, la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas podrá continuar aceptando un Memorandum de Valores.

24. Para las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona preferencial determinada por la ley N° 18.392/85, que adquieran mercancías extranjeras en Zona Franca, se ha establecido un trámite ágil y expedito con la presentación de menos documentos.

En efecto, la Declaración Registro Factura (Ex S.R.F.), que emita el Usuario vendedor, será el único documento a presentar por el beneficiario ante el control de Aduana para su salida desde los recintos de Zona Franca, como en el punto de ingreso a la zona preferencial.

Para el resto de los beneficiarios que se acojan tanto a ley N° 18.392/85 como a la N° 19.149/92, la D.R.F. constituirá un documento de base para la tramitación de la o las D.I.P.S.

II DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

1. PERSONAS NATURALES

- a) Las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona territorial preferencial determinada en el artículo 1° de la ley N° 18.392/85, individualizada en el N° 1 del Apartado I "Generalidades", podrán importar, desde el extranjero, para su uso o consumo en ella, libre de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, como asimismo los impuestos contenidos en el D.L. N° 825, de 1.974, las mercancías que determine el Presidente de la República mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

El detalle de las siguientes mercancías fue determinada por el D.F.L. N° 1, de fecha 31.07.85, publicada en el Diario Oficial de fecha 07.02.86:

- 1) Viviendas económicas prefabricadas;
- 2) Muebles para guarnecer la casa habitación de la persona domiciliada o residente y de su familia;
- 3) Artículos de uso doméstico para su casa habitación consistente en:
 - a) Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos similares;
 - b) Colchones, almohadas y cojines;
 - c) Estufas, caloríferos, cocinas y similares;
 - d) Calentadores de agua;
 - e) Artículos electrodomésticos;
 - f) Refrigeradores y congeladores;
 - g) Lavadoras y secadoras de ropa y de vajilla.
 - h) Vajilla y cuchillería;
 - f) Aparatos de radiodifusión, radiorreceptores y receptores de televisión;
 - j) Aparatos para el registro y la reproducción del sonido y para la reproducción de imágenes y del sonido en televisión;
 - k) Alfombras y tapices no finos;
- 4) vehículos motorizados terrestres;
- 5) Vestuarios y calzado, incluidas las pieles no finas;
- 6) Productos alimenticios, con excepción de las bebidas y líquidos alcohólicos;
- 7) Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes, y
- 8) Extintores de incendio y herramientas de uso doméstico.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del D.F.L. N° 1/86, la exención de todos los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, como asimismo de los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825, de 1974, en el caso de automóviles y station wagons, sólo procederá respecto de aquellos vehículos cuyo valor FOB de exportación al mercado chileno, al momento de su adquisición, no exceda del valor FOB máximo en dólares de los Estados Unidos de América fijado anualmente a vehículos motorizados para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos doce y veintitrés del artículo 35 de la Ley N° 13.039, y a los accesorios opcionales cuyo valor en dólares de los indicados, no exceda el monto fijado en igual forma para dichas mercancías.

- b) Podrán adquirir además, desde la Zona Franca de Punta Arenas, mercancías nacionales o nacionalizadas al por menor, para su uso o consumo en la zona territorial aludida precedentemente, sin sujeción a monto alguno en el valor de la compra.
- c) Por otra parte, podrán importar o adquirir maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud.

Los beneficios descritos precedentemente serán aplicables también a la importación o adquisición de materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada prestación de servicios respecto de inversiones que realicen los servicios e instituciones del sector público, centralizados o descentralizados, incluidas las municipalidades y excluidas las empresas del Estado.

2. **EMPRESAS INDUSTRIALES**

2.1 De conformidad a los términos establecidos en la **ley N° 18.392** las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, podrán importar libre de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, como asimismo de los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825, de 1974, toda clase de mercancías extranjeras, que se enumeran en el párrafo 3° de este numeral, necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios.

Se excluyen las industrias extractivas de hidrocarburos y las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Las mercancías beneficiadas están referidas a:

- Materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se consuman o se incorporen en procesos productivos o de prestación de servicios.
- Maquinarias y equipos destinados a efectuar los procesos productivos o de prestación de servicios, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas.
- Maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud.
- Combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse al amparo de la legislación que contempla esta ley:

- Armas o sus partes o municiones

- Cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.
- Naves.

2.2 De conformidad a los términos establecidos en el artículo 1° de la **ley N° 19.149/92**, podrán acogerse a estas normas todas las empresas que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que desarrollen exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Se excluyen las industrias extractivas de hidrocarburos y las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Las mercancías beneficiadas están referidas a:

- Materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se consuman o se incorporen en procesos productivos o de prestación de servicios.
- Maquinarias y equipos destinados a efectuar los procesos productivos o de prestación de servicios, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas.
- Combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse al amparo de la legislación que contempla esta ley:

- Armas o sus partes o municiones
- Cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.
- Naves, con excepción de transbordadores de pasajeros y carga que sean utilizados en beneficio de las comunas de Porvenir y Primavera.

III. INGRESO DE MERCANCIAS A LA ZONA PREFERENCIAL ADUANERA Y TRIBUTARIA

A) EXTRANJERAS

1. MERCANCIAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO PARA PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS O RESIDENTES EN LA ZONA ESPECIAL, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial deberán corresponder a aquellas incluidas en la lista establecida por el D.F.L. N° 1/85, publicada en el Diario Oficial de 07.02.86, las que podrán ser de origen extranjero, nacional o nacionalizadas, para uso o consumo exclusivo de la persona natural que las importa e ingresa a la zona especial.

Las mercancías aludidas precedentemente se encuentran descritas en el 2° párrafo, letra a) N° 1 del Apartado II de la presente Resolución.

DOCUMENTO DE IMPORTACION

La importación de mercancías deberá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (D.I.P.S.), cuyo formulario será proporcionado por un Despachador de Aduana o por el Servicio de Aduanas, según corresponda, no quedando dicha importación sujeta a tope en cuanto a valor.

Asimismo, la importación de las especies podrá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Ingreso – Tipo de Operación DIN Código 101, a través de un Despachador de Aduana, de conformidad a los términos establecidos en el numeral 10.1 del Compendio de Normas Aduaneras.

1.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO (D.I.P.S.)

Los indicados en el numeral 12.3 del CAP. III de la Resolución N° 1300/06, Compendio de Normas Aduaneras, de la Dirección Nacional de Aduanas, además del Certificado de Residencia otorgado por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile, correspondiente a la zona preferencial del importador.

1.3 TRAMITACION DE LA D.I.P.S. /1

La tramitación de este documento que tramiten tanto los particulares como los Despachadores de Aduana, deberán sujetarse en todo a lo dispuesto en los numerales 12.4.1 y 12.4.2 del CAP. III del Compendio de Normas Aduaneras (Res. N° 1300/96 D.N.A.), respectivamente, con las siguientes salvedades:

- 1) Resolución N° 5499/09.11.10
- Resolución N° 458/24.09.85 y N° 182/09.04.86 D.R.A. Punta Arenas

- i) Una vez numerada la D.I.P.S., se estampará un timbre con la leyenda "LEY 18.392", en todos sus ejemplares, debiendo ser archivadas por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas en forma separada del resto de los documentos de destinación aduanera.
- ii) La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas mantendrá habilitado un Libro Registro para este tipo de operaciones, hasta que se implemente un registro informático; el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:
 - N° correlativo
 - Fecha aceptación a trámite
 - N° de la D.I.P.S.
 - Nombre del interesado
 - Descripción genérica de las mercancías
 - Valor CIF de las mercancías
 - Fecha de ingreso a la Zona Especial. Este dato se consignará en el Libro Registro, una vez que el funcionario destacado en la Zona Especial comunique por Oficio, la verificación de este ingreso.
- iii) Será obligación de la Puerta de Control de la Aduana de Salida de la Zona Primaria informar a la Oficina de Aduana de Porvenir y/o Puerto Williams que corresponda, respecto del despacho de las mercancías.

1.4 TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS A LA ZONA ESPECIAL

El traslado de las mercancías a la Zona Especial debe efectuarse al amparo de una copia de la D.I.P.S. tramitada ante la Aduana de Punta Arenas.

En lugares donde no exista la presencia de funcionarios de Aduana, la certificación de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial se realizará por algún organismo del Estado competente, previamente autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

Salvo las importaciones tramitadas en la Avanzada de Aduana de San Sebastián, las mercancías y su documentación deberán ser presentadas a la Oficina de Aduana de Porvenir o Puerto Williams, en los plazos que se indica, atendiendo al lugar de residencia del importador:

- a) Residentes de la Isla Tierra del Fuego, Provincia de Tierra del Fuego: Tres (3) días contados a partir del retiro de las mercancías desde la zona primaria.
- b) Residentes de la Isla Navarino, Provincia Antártica Chilena: Diez (10) días contados a partir del retiro de las mercancías desde la zona primaria.

- c) Residentes de sectores Insulares y Fiordos de las Provincias Tierra del Fuego, Antártica Chilena y Magallanes: Diez (10) días contados a partir del retiro de las mercancías desde la zona primaria.

El incumplimiento de este plazo será sancionado de conformidad a la Ordenanza de Aduanas.

1.5 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

El funcionario de Aduana destacado en la Zona Especial deberá verificar físicamente las mercancías, para lo cual cotejará las presentadas con lo indicado en la copia de la D.I.P.S.

Si todo estuviere conforme, autorizará su ingreso previa consignación de los datos en el Registro de Ingreso de Mercancías a la Zona Especial, establecido para tales efectos por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

2. MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA PARA PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS O RESIDENTES EN LA ZONA ESPECIAL, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

2.1 DOCUMENTO DE IMPORTACION /1

La importación se deberá formalizar mediante el documento denominado "DECLARACION REGISTRO FACTURA" (Ex Solicitud Registro Factura → S.R.F.).

El usuario de Zona Franca que venda mercancías a una persona natural, residente o domiciliada en la zona preferencial, deberá extender el documento señalado precedentemente (Anexo N° 11 Manual de Zonas Francas), de conformidad a los términos contemplados en la Resolución N° 6150/95, de esta Dirección Nacional, al momento de la adquisición de la mercancías en Zona Franca.

Con dicho documento, el interesado se deberá presentar en la Oficina de Aduana en Zona Franca para su registro y autorización, pudiendo retirar de inmediato las especies de Zona Franca.

2.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACION REGISTRO FACTURA (D.R.F.)

Se debe acompañar Certificado de Residencia o Credencial otorgada por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile de la jurisdicción del importador, que acredite su residencia en la zona preferencial.

2.3 TRAMITACION DE LA DECLARACION REGISTRO FACTURA

La tramitación de este documento presentada por los Residentes tendrá las siguientes salvedades:

- Resolución N° 5.499/09.11.10
1) Oficio Ord. N° 5.933/02.05.96 D.N.A. Eliminó la tramitación de una D.I.P.S.

- i. La numeración y registros de control serán establecidos por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas; documento que en el recuadro "DESTINO" deberá contener la siguiente expresión: **LEY 18.392/85** y, en el Recuadro "CODIGO", la cifra "**82**".
- ii. Una vez numerada la D.R.F., se estampará la siguiente leyenda en todos sus ejemplares "LEY 18.392, LAS MERCANCIAS DEBERAN PERMANECER EN LA ZONA PREFERENCIAL CONFORME LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 102 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS."
- iii. Será obligación de la Puerta de Control de la Aduana de Salida de la Zona Franca informar del despacho de las mercancías a la Oficina de Aduana de Porvenir y/o Puerto Williams que corresponda.

El funcionario del punto de control de la Aduana de Salida de Zona Franca efectuará los registros que resulten menester, de conformidad a lo que establezca para tales efectos la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

2.4 TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

El traslado de las mercancías a la Zona Especial debe efectuarse al amparo de una copia de la D.R.F. tramitada por el Usuario que vendió las mercancías a la persona natural beneficiada.

En lugares donde no exista la presencia de funcionarios de Aduana, la certificación de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial se realizará por algún organismo del Estado competente, previamente autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

Salvo las importaciones tramitadas en la Avanzada de Aduana de San Sebastián, las mercancías y su documentación deberán ser presentadas a la Oficina de Aduana de Porvenir o Puerto Williams, en los plazos indicados en el numeral 1.4 anterior, atendiendo al lugar de residencia del importador.

El incumplimiento de los plazos será sancionado de conformidad a la Ordenanza de Aduanas.

2.5 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

No será necesario el reconocimiento de las mercancías, sin embargo el Servicio de Aduanas se reserva el derecho de efectuar revisiones a posteriori de las mercancías.

3. INGRESO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO CON DESTINO A LA ZONA ESPECIAL PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN ELLA, QUE SE DEDIQUEN A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS O A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías beneficiadas deberán corresponder a maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas o para la prestación de servicios de salud.

DOCUMENTO DE IMPORTACION

La importación de mercancías deberá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (D.I.P.S.), cuyo formulario será proporcionado por un Despachador de Aduana o por el Servicio de Aduanas, según corresponda, no quedando dicha importación sujeta a tope en cuanto a valor.

Tratándose de personas jurídicas dicho documento deberá ser suscrito por el Representante Legal.

Asimismo, la importación de las especies podrá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Ingreso – Tipo de Operación DIN Código 101, a través de un Despachador de Aduana, de conformidad a los términos establecidos en el numeral 10.1 del Compendio de Normas Aduaneras.

3.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA D.I.P.S.

Los indicados en el numeral 12.3 del CAP. III de la Resolución N° 1300/06, Compendio de Normas Aduaneras, de la Dirección Nacional de Aduanas, además de:

- Certificado de Residencia otorgado por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile, correspondiente a la zona preferencial del importador.
- Escritura Pública suscrita por el Tesorero Regional o Provincial respectivo y el interesado, en que conste la Resolución del Señor Intendente Regional que autorizó la instalación de la empresa en la zona de franquicia.
- Certificado de Iniciación de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

3.3 TRAMITACION DE LA D.I.P.S.

La tramitación de este documento que presenten tanto los particulares como los Despachadores de Aduana, deberán sujetarse en todo a lo dispuesto en los numerales 12.4.1 y 12.4.2 del CAP. III del Compendio de Normas Aduaneras (Res. N° 1300/96 D.N.A.), respectivamente, con las siguientes salvedades:

- i. La numeración y registros de control serán establecidos por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.
- ii. Una vez numerada la D.I.P.S., se estampará la siguiente leyenda en todos sus ejemplares "Ley 18.392", LAS MERCANCIAS DEERAN PERMANECER EN LA ZONA PREFERENCIAL CONFORME LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 102 DE LA ORDENAZA DE ADUANAS."

3.4 RETIRO DE LAS MERCANCIAS DESDE ZONA PRIMARIA

Será obligación del funcionario de Aduana habilitado en la puerta de control de la Zona Primaria informar del despacho de las mercancías a la Oficina de Aduana de Porvenir y/o Puerto Williams que corresponda.

El funcionario del punto de control de Salida de Zona Primaria efectuará los registros que resulten menester, de conformidad a lo que establezca para tales efectos la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

3.5 TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

El traslado de las mercancías a la zona especial debe efectuarse al amparo de una copia de la D.I.P.S. tramitada ante la Aduana de Punta Arenas.

En lugares donde no exista la presencia de funcionarios de Aduana, la certificación de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial se realizará por algún organismo del Estado competente, previamente autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

Salvo las importaciones tramitadas en la Avanzada de Aduana de San Sebastián, las mercancías y su documentación deberán ser presentadas a la Oficina de Aduana de Porvenir o Puerto Williams, en los plazos que se indican en el numeral 1.4 anterior, atendiendo al lugar de residencia del importador.

El incumplimiento de los plazos señalados precedentemente será sancionado de conformidad a la Ordenanza de Aduanas.

3.6 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

El funcionario aduanero destacado en la zona de excepción deberá efectuar una verificación física y/o documental de las mercancías conforme los perfiles de riesgo establecidos por el Departamento de Fiscalización de la D.R.A. de Punta Arenas, debiendo cotejar las mercancías con lo indicado en la copia de la D.I.P.S. presentada.

Si todo está conforme deberá autorizar el ingreso de las mercancías propiamente tal y consignar los datos en el registro computacional de ingreso de mercancías a la Zona Especial.

En caso de detectarse cualquier anomalía se deberán retener las mercancías, poniendo los antecedentes en conocimiento del Director Regional de la Aduana de Punta Arenas.

4. INGRESO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN LA ZONA ESPECIAL, QUE SE DEDIQUEN A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS O A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías beneficiadas deberán corresponder a maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas o para la prestación de servicios de salud.

4.1 DOCUMENTO DE IMPORTACION

La importación de mercancías deberá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (D.I.P.S.), cuyo formulario será proporcionado por un Despachador de Aduana o por el Servicio de Aduanas, según corresponda, no quedando dicha importación sujeta a tope en cuanto a valor.

Tratándose de personas jurídicas dicho documento deberá ser suscrito por el Representante Legal.

Asimismo, la importación de las especies podrá formalizarse mediante la tramitación de la Declaración de Ingreso – Tipo de Operación DIN Código 101, a través de un Despachador de Aduana, de conformidad a los términos establecidos en el numeral 10.1 del Compendio de Normas Aduaneras.

4.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA D.I.P.S.

Los indicados en el numeral 12.3 del CAP. III de la Resolución N° 1300/06, Compendio de Normas Aduaneras, de la Dirección Nacional de Aduanas, además de:

- Certificado de Residencia otorgado por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile, correspondiente a la zona preferencial del importador.
- Factura de Importación – Anexo N° 11 Manual de Zonas Francas, que de cuenta de adquisición del tipo de mercancías de que se trata.
- Escritura Pública suscrita por el Tesorero Regional o Provincial respectivo y el interesado, en que conste la Resolución del Señor Intendente Regional que autorizó la instalación de la empresa en la zona de franquicia.
- Certificado de Iniciación de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

4.3 TRAMITACION DE LA D.I.P.S.

La tramitación de este documento que presenten tanto los particulares como los Despachadores de Aduana, deberán sujetarse en todo a lo dispuesto en los numerales 12.4.1 y 12.4.2 del CAP. III del Compendio de Normas Aduaneras (Res. N° 1300/96 D.N.A.), respectivamente, con las siguientes salvedades:

- i. La numeración y registros de control serán establecidos por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.
- ii. Una vez numerada la D.I.P.S., se estampará la siguiente leyenda en todos sus ejemplares "LEY 18.392", LAS MERCANCIAS DEBERAN PERMENER EN LA ZONA PREFERENCIAL CONFORME LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 102 DE LA ORDENAZA DE ADUANAS."

4.4 RETIRO DE LAS MERCANCIAS DESDE ZONA FRANCA

Será obligación del funcionario de Aduana habilitado en la Puerta de Control de la Zona Franca informar del despacho de las mercancías a la Oficina de Aduana de Porvenir y/o Puerto Williams que corresponda.

El funcionario de Aduana habilitado en el punto de control de Salida de Zona Franca efectuará los registros que resulten menester, de conformidad a lo que establezca para tales efectos la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

4.5 TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

El traslado de las mercancías a la zona especial debe efectuarse al amparo de una copia de la D.I.P.S. tramitada ante la Aduana.

En lugares donde no exista la presencia de funcionarios de Aduana, la certificación de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial se realizará por algún organismo del Estado competente, previamente autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

Salvo las importaciones tramitadas en la Avanzada de Aduana de San Sebastián, las mercancías y su documentación deberán ser presentadas a la Oficina de Aduana de Porvenir o Puerto Williams, en los plazos que se indican en el numeral 1.4 anterior, atendiendo al lugar de residencia del importador.

El incumplimiento de los plazos señalados precedentemente será sancionado de conformidad a la Ordenanza de Aduanas.

4.6 UNIDAD DE CONTROL

La Unidad de Zona Franca deberá comunicar a los encargados de las Oficinas de Aduanas de Puerto Williams y Porvenir la salida de dichas mercancías desde los recintos de depósito al amparo de la Declaración de Ingreso respectiva, con el fin de verificar el ingreso y permanencia de las mercancías en la zona preferencial, debiendo formular las denuncias que correspondan, en caso que se detecte irregularidades de cualquier naturaleza.

En caso que el destino final de las mercancías corresponda a un lugar donde no exista una oficina de Aduanas, la empresa importadora deberá solicitar a la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas la designación de un funcionario para verificar el ingreso y permanencia de las mismas en la zona de régimen preferencial aduanero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana de Punta Arenas deberá realizar visitas inspectivas para verificar el ingreso y permanencia de las mercancías en la zona preferencial, debiendo formular las denuncias que correspondan, en caso que se detecte irregularidades de cualquier naturaleza.

4.7 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

El funcionario aduanero destacado en la zona de excepción deberá efectuar una verificación física y/o documental de las mercancías conforme los perfiles de riesgo establecidos por el Departamento de Fiscalización de la D.R.A. de Punta Arenas, debiendo cotejar las mercancías con lo indicado en la copia de la D.I.P.S. presentada.

Si todo está conforme deberá autorizar el ingreso de las mercancías propiamente tal y consignar los datos en el registro computacional de ingreso de mercancías a la Zona Especial.

5. INGRESO DE MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL PROVEENIENTES DEL EXTRANJERO PARA LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS MUNICIPALIDADES Y EXCLUIDAS LAS EMPRESAS DEL ESTADO, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías que se importen o se adquieran deberán corresponder a materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada presentación de servicios respecto de inversiones que realicen los organismos del sector público que operan en la zona.

5.1 DOCUMENTO DE IMPORTACION

Son aplicables las mismas disposiciones señaladas en el numeral 3.1 Apartado III, letra A) de la presente Resolución, con la salvedad que la D.I.P.S. debe ser suscrita por el jefe de la institución pública ubicada en la Zona Especial.

5.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA D.I.P.S.

Se debe aplicar todo lo dispuesto en el numeral 3.2 Apartado III de la presente Resolución, con la salvedad que en reemplazo del Certificado de Residencia se debe presentar un Certificado emitido por el jefe de la institución pública ubicada en la Zona especial, en que conste que el citado organismo cumple funciones en dicha área.

5.3 TRAMITACION DE LA D.I.P.S.

Se deben regir por lo señalado en el numeral 3.3 Apartado III de la presente Resolución.

5.4 TRASLADO DE MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

Se debe efectuar conforme lo señalado en el numeral 3.4 Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

5.5 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

Se debe aplicar en todas sus partes lo señalado en el numeral 3.5 Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

6. INGRESO DE MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL, PROVENIENTES DE ZONA FRANCA PARA LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS MUNICIPALIDADES Y EXCLUIDAS LAS EMPRESAS DEL ESTADO, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías que se importen o se adquieran deberán corresponder a materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada presentación de servicios respecto de inversiones que realicen los organismos del sector público que operan en la zona.

6.1 DOCUMENTO DE IMPORTACION

Son aplicables las mismas disposiciones señaladas en el numeral 4.1 Apartado III de la presente Resolución, con la salvedad que la D.I.P.S. debe ser suscrita por el jefe de la institución pública ubicada en la Zona Especial.

6.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA D.I.P.S.

Se debe aplicar todo lo dispuesto en el numeral 4.2 Apartado III de la presente Resolución, con la salvedad que en reemplazo del Certificado de Residencia se debe presentar un Certificado emitido por el jefe de la institución pública ubicada en la Zona especial, en que conste que el citado organismo cumple funciones en dicha área.

6.3 TRAMITACION DE LA D.I.P.S.

Se deben regir por lo señalado en el numeral 4.3 Apartado III de la presente Resolución.

6.4 TRASLADO DE MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

Se debe efectuar conforme lo señalado en el numeral 4.4 Apartado III de la presente Resolución.

6.5 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

Se debe aplicar en todas sus partes lo señalado en el numeral 4.5 Apartado III de la presente Resolución.

6.6 UNIDAD DE CONTROL

Se debe efectuar conforme lo señalado en el numeral 4.6 Apartado III de la presente Resolución.

6.7 CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

Se debe aplicar en todas sus partes lo señalado en el numeral 4.7 Apartado III de la presente Resolución.

7. INGRESO DE MERCANCIAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, AUTORIZADAS PARA OPERAR EN LA ZONA ESPECIAL DETERMINADA POR LA LEY N° 18.392/82 Y 19.149/92

Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial que corresponda, deberán ser de aquellas indicadas en el numeral 2.1 y 2.2, Apartado III, letra A) de la presente Resolución, respectivamente. Dichas mercancías deberá importarse e ingresar a la zona especial para uso o consumo exclusivo de la empresa industrial que se encuentre debidamente autorizada.

En lo relativo a los tópicos que se detallan a continuación, deberá aplicarse a cabalidad las instrucciones impartidas en el N° 3, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- DOCUMENTO DE IMPORTACION
- DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO (D.I.P.S.)
- TRAMITACION DE LA D.I.P.S.
- TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL
- CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

8. INGRESO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA CON DESTINO A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, AUTORIZADAS PARA OPERAR EN LA ZONA ESPECIAL DETERMINADA POR LA LEY N° 18.392/82 Y 19.149/92

Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial que corresponda, deberán corresponder a aquellas indicadas en el numeral 2.1 y 2.2, Apartado III, letra A) de la presente Resolución, respectivamente. Dichas mercancías podrán ser de origen extranjero, nacional o nacionalizadas, para uso o consumo exclusivo de la empresa industrial que se encuentre debidamente autorizada; quien las deberá importar e ingresar a la zona especial.

En lo relativo a los tópicos que se detallan a continuación, deberá aplicarse a cabalidad las instrucciones impartidas en el N° 7, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- DOCUMENTO DE IMPORTACION
- DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO (D.I.P.S.)
- TRAMITACION DE LA D.I.P.S.
- TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL
- CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCIAS EN LA ZONA ESPECIAL

B) NACIONALES O NACIONALIZADAS

1. MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA CON DESTINO A LAS PERSONAS NATURALES, DOMICILIADAS O RESIDENTES EN LA ZONA ESPECIAL, ACOGIDAS A LA LEY N° 18.392/85

Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial deberán corresponder a aquellas incluidas en la lista establecida por el D.F.L. N° 1/85, publicada en el Diario Oficial de 07.02.86, para uso o consumo exclusivo de la persona natural que las ingresa a la zona especial.

Las mercancías aludidas precedentemente se encuentran descritas en el 2° párrafo, letra a) N° 1 del Apartado II de la presente Resolución.

1.1 DOCUMENTO DE TRASLADO

Las personas naturales, domiciliadas o residentes en la zona de excepción, para el traslado de mercancías nacionales o nacionalizadas que adquieran, deberán requerir del Usuario de Zona Franca, la emisión del documento "Declaración de Salida", establecido en el Anexo N° 16 del Manual de Zonas Francas.

1.2 DOCUMENTOS DE BASE QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACION DE SALIDA

Certificado de residencia o credencial, otorgada por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile de la zona de la franquicia.

Tratándose de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción de viviendas y/o a la prestación de servicios de salud, deberán además adjuntar: Certificado de Iniciación de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos y Certificado de Residencia que acredite el domicilio o residencia en la Zona Especial.

1.3 TRAMITACION DE LA DECLARACION DE SALIDA

Este documento deberá ser confeccionado y tramitado por el Usuario de Zona Franca que vende las mercancías. Dicho documento podrá amparar ventas al por menor que no se encuentran sujetas a monto en cuanto a su valor de venta.

La presentación y aceptación de este documento se deberá efectuar a través de la Unidad de Aduana de Zona Franca, debiéndose cumplir en lo que sea procedente, lo señalado en el CAP. II, subnumeral 2.1. y siguientes del Manual de Zonas Francas.

1.4 TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ZONA ESPECIAL

Para su traslado, las mercancías deberán encontrarse amparadas por la Declaración de Salida, debiendo ingresar a la Zona Especial dentro de los mismos plazos señalados en el numeral 1.4, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

1.5 CONTROL DE INGRESO A LA ZONA ESPECIAL

El funcionario aduanero destacado en la zona de excepción deberá efectuar una verificación física y/o documental de las mercancías conforme los perfiles de riesgo establecidos por el Departamento de Fiscalización de la D.R.A. de Punta Arenas, debiendo cotejar las mercancías con lo indicado en la Declaración de Salida.

Si todo está conforme deberá autorizar el ingreso de las mercancías propiamente tal y consignar los datos en sus registros, informando a la Unidad Aduana de Zona Franca.

En caso de detectarse cualquier anomalía se deberá dar cuenta a la Dirección Regional, para su comunicación al Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior será aplicable para:

- a) Las empresas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción de viviendas o a la prestación de servicios de salud, de conformidad a la ley N° 18.392/85.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 3, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- b) Los servicios e instituciones del Sector Público, centralizadas o descentralizadas, incluidas las Municipalidades y excluidas las Empresas del Estado, acogidas a la ley N° 18.392/85.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 5, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- c) Las empresas industriales autorizadas a operar en una zona preferencial delimitada, de conformidad a los términos establecidos en las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 7, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

2. MERCANCIAS PROCEDENTES DEL RESTO AL PAIS CON DESTINO A LA ZONA PREFERENCIAL DELIMITADA EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.392/95 Y LEY N° 19.149/92

2.1 DOCUMENTO DE TRASLADO

Para estos efectos, se deberá utilizar el documento "Factura Exenta de I.V.A.", extendida por el vendedor de la mercancía, de conformidad a las instrucciones, requisitos y formalidades establecidas por el Servicio de Impuestos Internos. /1

2.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA FACTURA

Escritura Pública suscrita por el Tesorero Regional o Provincial respectivo y el interesado, en que conste la Resolución del Sr. Intendente Regional que autorizara la instalación de la Empresa.

Copia de la autorización anterior deberá ser exhibida en el Control de ingreso a la Zona Especial.

El funcionario habilitado en el punto de control de ingreso registrará la operación en el sistema que la D.R.A. de Punta Arenas haya establecido para tales efectos, reteniendo además copia de la documentación que dicha Aduana determine.

2.3 TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA EMPRESA

Las mercancías deben ser trasladadas directamente a la empresa autorizada, acompañadas con la Factura y, sin que sea necesario efectuar trámite alguno ante la Aduana de Punta Arenas.

Una vez ingresadas las mercancías a la Empresa y en forma previa a su uso o consumo, el interesado deberá solicitar a la Aduana de Puerto Williams y/o Porvenir que se proceda a verificar y certificar su ingreso.

- Resolución N° 5499/09.11.2010
1) Resolución N° 1057 (D.O 30.04.85 S.I.I.)

El funcionario encargado de la Aduana deberá verificar que la mercancía señalada en la Factura corresponda con la llegada a su destino. En caso de detectar alguna anomalía deberá dar cuenta del hecho al Director Regional y no certificar el ingreso de la mercancía amparada en la factura presentada.

Las empresas que se ubiquen en sectores insulares y fiordos de las Provincias Tierra del Fuego, Antártica Chilena y Magallanes, deberán solicitar a la Aduana de Punta Arenas la designación de un funcionario para que certifique el ingreso de mercancías y/o procedimiento, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos. /1

En caso de detectarse cualquier anomalía se deberá dar cuenta al Director Regional para su comunicación al Servicio de Impuestos Internos, no debiendo el funcionario de Aduana, en esta situación, certificar el ingreso de la mercancía amparada en la factura presentada.

En casos especiales donde el Servicio de Aduanas no pueda concurrir, atendiendo el lugar geográfico que se solicita la constatación física del bien acogido a la ley, el Director Regional de Aduanas, oficiará para que alguna autoridad competente certifique el ingreso de las mercancías a la Zona Especial. /2

Lo anterior será aplicable para:

- a) Las empresas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción de viviendas o a la prestación de servicios de salud, de conformidad a la ley N° 18.392/85.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 3, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- b) Los servicios e instituciones del Sector Público, centralizadas o descentralizadas, incluidas las Municipalidades y excluidas las Empresas del Estado, acogidas a la ley N° 18.392/85.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 5, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

- c) Las empresas industriales autorizadas a operar en una zona preferencial delimitada, de conformidad a los términos establecidos en las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92.

Las mercancías a ingresar a la zona preferencial deberán corresponder al tipo descrito en el N° 7, Apartado III, letra A) de la presente Resolución.

Resolución N° 5499/09.11.10

- 1) Resolución N° 4562/12.12.02 y 2403/07.07.03 D.N.A.
- 2) Resolución Exenta N° 395/16.06.87 y 1382/20.11.92 D.R.A. Punta Arenas.

IV. SALIDA DE MERCANCIAS DESDE LA ZONA PREFERENCIAL DELIMITADA EN LA LEY N° 18.392/85 Y EN LA LEY N° 19.149/92

1. MERCANCIAS EXTRANJERAS

1.1 HACIA EL RESTO DEL PAIS

Las personas naturales que ingresaron mercancías a la zona preferencial al amparo de una Declaración de Ingreso (DIN ó D.I.P.S) con exención de derechos, gravámenes e impuestos, al amparo de la ley N° 18.392/85, deberán tramitar una Solicitud de Desafectación para el pago derechos e impuestos dejados de percibir al momento de su importación al territorio favorecido.

Asimismo, el interesado deberá presentar una relación detallada de la cantidad exacta de mercancías de régimen preferencial que se envían al resto del país.

En el contexto anterior, la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas deberá establecer el formato del documento a ser llenado por las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona preferencial, que hayan ingresado mercancías a la zona preferencial, de conformidad a la ley N° 18.392/85.

Tratándose de empresas industriales deberán presentar un Informe de Producción, conforme el formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 29 del Manual de Zonas Francas.

1.2 HACIA LA ZONA FRANCA DE EXTENSION DE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS, NO COMPRENDIDA EN EL TERRITORIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.392/95

En estos casos, las mercancías quedarán sujetas en todo a la legislación aplicable a la importación desde Zona Franca, debiendo tributar como si estuviesen siendo importadas desde Zona Franca Primaria, para lo cual se les aplicará el tratamiento establecido en el artículo 21 del DFL N° 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda, quedando liberadas del pago del I.V.A. /1

Por otra parte, por dichas mercancías se deberá cancelar, cuando corresponda, los demás impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74 y el impuesto del artículo 21 de la ley N° 18.211.

1.3 HACIA EL EXTRANJERO

Para aquellas mercancías extranjeras que ingresaron a la zona preferencial al amparo de una D.I.P.S. o DIN y quedaron nacionalizadas bajo régimen preferencial, su envío al exterior deberá concretarse mediante la exportación de las mismas, mediante la tramitación del o los DUS respectivos, siempre que se exporte la totalidad de mercancías ingresadas a la zona, debiendo cumplir a cabalidad las normas y reglamentos aplicables a este tipo de operación, incluyendo la recuperación del crédito fiscal. /2

Resolución N° 5499/09.11.2010

- 1) Artículo 4° Ley N° 18.392/85
- 2) Oficio Circular N° 52/23.12.85 S.I.I.

Si se trata de mercancía que se ha incorporado a un bien final, se deberá presentar además el Informe de Producción, con el fin de rebajar la cantidad que corresponda.

2. MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS

2.1 HACIA EL RESTO DEL PAIS

Dependiendo del tipo de mercancías de que se trate, en forma previa a su salida, las mercancías deberán ser presentadas a la Aduana, SAG, SERNAPESCA o ante el organismo que las controle, a efectos que certifique su origen.

El funcionario de Aduanas del control de salida autorizará la salida de las mercancías provenientes de la zona especial que corresponda, verificando que las Guías de Despacho o Facturas que las amparan, se encuentren autorizadas por el organismo competente para autorizar su salida.

Si las empresas utilizan dentro de un mes calendario Guías de Despacho para acreditar el envío de mercancías hacia el resto del país, en la Factura mensual que las contenga deberá reflejar la sumatoria de las cantidades salidas de la zona preferencial; documento que deberá reflejar el pago del I.V.A. y en el cual certificará la Aduana la salida efectiva.

2.2 HACIA EL RESTO DE LA ZONA FRANCA DE EXTENSION DE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

a) De mercancías en general:

Si el destino final de las mercancías ingresadas bajo régimen preferencial será el resto de la zona franca de extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, el interesado deberá cancelar el I.V.A. ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si se tratase de una salida temporal de mercancías, que serán objeto de reparación u otro objetivo específico, se deberá tramitar una Solicitud de Salida Temporal para mercancías provenientes de la zona preferencial, debiendo al efecto garantizar el monto del impuesto respectivo.

Para este efecto, se deberá utilizar el formulario "Solicitud de Admisión Temporal a Zona Franca de Extensión de mercancías internadas al amparo de las leyes 18392 – 19149", que se adjunta en Anexo N° 1 de la presente Resolución.

b) De vehículos de transporte de mercancías

Tratándose de vehículos motorizados nacionales o nacionalizados acogidos al artículo 9° de la ley N° 18.392, se deberá presentar ante el funcionario de la Aduana del control de salida el Pasavante emitido por la Oficina de Aduana habilitada en Porvenir, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 757/86, con la leyenda "PASAVANTE EXCLUSIVO LEY N° 18.392". /1

- 1) Oficio Ord. N° 862/20.01.10 D.N.A.
Resolución N° 5499/09.11.10

Como una medida de facilitación para el uso de estos medios de transporte que coadyuvan en procesos industriales, dentro del plazo de 90 días de vigencia de los Pasavantes que ampare a los vehículos, éstos podrán salir de la zona preferencial establecida en el artículo 1° de la ley N° 18.392, hacia el resto de la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas exclusivamente, las veces que resulte necesario, pudiendo al efecto presentar una relación con las boletas de transporte una vez al mes ante la Oficina de Aduana de Porvenir, sin que sea necesario para cada salida presentar el pasavante.

2.3 HACIA EL EXTRANJERO

Su envío al exterior deberá procederse con la exportación de las mismas, mediante la tramitación del o los DUS respectivos, cumpliendo a cabalidad las normas reglamentarias aplicables a este tipo de operación.

2.4 MERCANCIAS PRODUCIDAS POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

2.4.1 HACIA EL RESTO DEL PAIS

Las mercancías que produzcan las empresas autorizadas, con partes o piezas de origen extranjero, importadas de conformidad a las normas de la ley N° 18.392/85 y N° 19.149/92 o del artículo 21 del D.F.L. N° 341/77, podrán salir de estas comunas al resto del país, previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que las afecten, incluidos los impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74.

Si para la producción de estas mercancías se hubieren utilizado solamente partes o piezas nacionales o nacionalizadas, para salir de la zona preferencial, deberán acreditar el pago de los impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74.

Las empresas industriales ubicadas en la zona preferencial, establecida acorde a la ley N° 18.392/85 y/o ley N° 19.419/92, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen extranjero, nacional o nacionalizado que hubieren ingresado a la zona bajo régimen preferencial, que remitirán al resto del país, deberán presentar un Informe de Producción, de conformidad a los términos contenidos en el Anexo N° 29 del Manual de Zonas Francas, donde se especifique la cantidad de mercancías utilizadas con la condición que presente cada una de ellas en su conformación.

2.4.2 HACIA EL EXTRANJERO

Deberá procederse a la exportación de las mercancías, mediante la tramitación del o los DUS respectivos, cumpliendo a cabalidad las normas y reglamentarias aplicables a este tipo de operación.

Las empresas industriales ubicadas en la zona preferencial, establecida acorde a la ley N° 18.392/85 y/o ley N° 19.419/92, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen extranjero, nacional o nacionalizado que hubieren ingresado a la zona bajo régimen preferencial, que remitirán al extranjero, deberán presentar un Informe de Producción, de conformidad a los términos contenidos en el Anexo N° 29 del Manual de Zonas Francas, donde se especifique la cantidad de mercancías utilizadas con la condición que presente cada una de ellas en su conformación.

3. MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE SE NACIONALIZARON AL MOMENTO DE IMPORTARSE A LA ZONA ESPECIAL

La salida de estas mercancías desde la Zona Especial, hacia el resto del país o hacia el exterior, quedará sujeta en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 15 de la ley N° 13.039/58, con el pago de los derechos e impuestos que las afecten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.392/85.

En este contexto, deberán aplicarse las instrucciones impartidas en los N°s. 1 y 2 precedentes, dependiendo si se trata de personas naturales o empresas industriales y si han producido bienes.

4. MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS QUE SE TRASLADARON DESDE LA ZONA FRANCA A LA ZONA ESPECIAL

HACIA EL EXTRANJERO

Se deberá ajustar en todo a las normas vigentes relativas a la exportación de mercancías.

HACIA EL RESTO DEL PAIS

Las mercancías que se trasladen en estas condiciones deberán acreditar ante el Servicio de Aduanas el pago del I.V.A.

ACEPTACION Número: Fecha :		SOLICITUD DE ADMISION TEMPORAL A ZONA FRANCA DE EXTENSION DE MERCANCIAS INTERNADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 18392 - 19149			VENCIMIENTO FECHA	
Firma funcionario		ADUANA PUNTA ARENAS		9 2		
NOMBRE:				RUT:		
DIRECCIÓN:			FONO:	GARANTIA US\$		
MOTIVO DE LA ADMISION:						
DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS						
CANTIDAD	NOMBRE	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$	
<p>DECLARACION: Me comprometo a retornar las mercancías a la Zona Preferencial amparada por la Ley 18392/85 y /o 19149, presentarlas ante el Servicio de Aduanas XII Región, dentro del plazo de vigencia de la presente Admisión Temporal. Estoy en conocimiento, que em caso de incumplimiento de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas puede hacer efectiva la garantía rendida, aplicar los recargos y multas de acuerdo con la Ordenanza de Aduanas y demás disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de otras sanciones que procedan.</p> <p style="text-align: right;">_____ Firma del Solicitante</p>						
SALIDA DE LA ZONA PREFERENCIAL		RETORNO A LA ZONA PREFERENCIAL		DEVOLUCION DE GARANTIA		
FECHA: LUGAR:		FECHA: LUGAR:		FECHA: NOMBRE: RUT: FIRMA:		
NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO		NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO				